



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ninguna duda cabe que el procedimiento de control del gasto público se encuentra, por designio constitucional, en cabeza del Tribunal de Cuentas. Dicho organismo se convierte, consecuentemente, en pionero de la implementación de los procedimientos de control sobre los diversos recursos que deben ingresar a la jurisdicción.

Ahora bien, no obstante lo preceptuado por el artículo 163 de la Constitución Provincial, dicho organismo, debe poner énfasis, tanto, en lo ingresado (recursos) como en lo invertido.

Sin embargo, en la práctica observamos, que el mayor control se pone sobre la realización de los gastos, descuidándose un aspecto fundamental, como son los ingresos que los estados provinciales reciben de la Jurisdicción Nacional, los que sin lugar a dudas, constituyen una gran fuente de recursos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad rionegrina.

Lo precedentemente expuesto, evidencia la conveniencia en el control de estos recursos, mas allá de la que por ley le corresponde a los distintos organismos de contralor provincial.

En la actualidad, no solo hay desinformación respecto de los fondos, que para infinidad de proyectos envía la Nación a la provincia, sino que a su vez, en muchos casos, se desvirtúa el origen de los mismos, con la sola finalidad de obtener un rédito político.

La situación descripta anteriormente, sumada a la necesidad de contar con información veraz, tornan indispensable la creación de la Comisión de Seguimiento de los Fondos Nacionales que ingresan a la provincia. Contar con la misma, no solo redundará a sincerar y transparentar la situación económica financiera que atraviesa la provincia, sino, que permitirá conocer, como estos créditos - que en su mayoría se destinan a obras de infraestructura -, contribuyen a mejorar la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales de nuestra provincia, se distribuyen.

Por último, es dable advertir, que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 139 inc. 3) de nuestra Constitución Provincial, la creación de la comisión que el presente proyecto propicia, es una facultad propia de este cuerpo parlamentario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En función de todo lo hasta aquí expuesto, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares a la presente iniciativa.

Por ello:

Autores: Ana I. Piccinini, Ariel Rivero, Angela Vicidomini, Marcos Catalán, Humberto Marinao, Graciela Sgrablich, Roberto Vargas, Juan Domingo Garrone, Irma Banega, Rubén Torres, Rubén López, Luis María Esquivel y María Gemignani.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Creación.- Se crea la Comisión de Seguimiento y Control de los Fondos Nacionales, que por todo concepto, sean girados por el gobierno nacional a la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Objeto. Es objeto de la comisión creada en el artículo 1° de la presente:

- 1) Determinar la cuantía de los fondos nacionales que ingresan al erario público provincial en concepto de aportes del tesoro nacional, subsidios y transferencias de fondos con fines específicos etc.
- 2) Controlar el destino y la correcta utilización de los fondos que ingresen de la jurisdicción nacional, al erario público provincial.

Artículo 3°.- Funciones:

- 1) Ejercer funciones de seguimiento de los acuerdos y contratos cuyo financiamiento se efectúe con fondos nacionales.
- 2) Solicitar informes acerca de la aplicación de los fondos destinados a los programas y/o proyectos que sean financiados con fondos nacionales.
- 3) Controlar que la utilización de los fondos nacionales respete el destino especificado por la normativa nacional.
- 4) Controlar la aplicación de las normativas vigentes en materia de contrataciones. Velando por el cabal cumplimiento de la ley de obras públicas n° 286 y 3186 de administración financiera.
- 5) Publicitar los actos de Gobierno relacionados a estas inversiones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 6) Efectuar denuncias en caso de detección de irregularidades en los convenios, contratos y/o en la aplicación de los fondos nacionales.
- 7) Recabar informes de organismos nacionales, provinciales, municipales y de personas jurídicas privadas.
- 8) Recabar informes de entidades crediticias y/o financieras, públicas o privadas.
- 9) Recabar informes de todas aquellas dependencias públicas o privadas que hayan intervenido en la diagramación y/o ejecución de programas o proyectos financiados con fondos nacionales.

Artículo 4°.- Integración.- La comisión creada en el artículo 1° de la presente estará conformada por seis legisladores, cinco (5) por los presidentes de las comisiones legislativas permanentes y uno (1) por la minoría. La presidencia de la comisión será ejercida por el presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

Artículo 5°.- Informes.- La comisión, cuando lo estime pertinente, podrá presentar un informe escrito a la Legislatura, en el que se informará sobre el destino dado a los fondos nacionales.

Artículo 6°.- De forma.